



INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ref: Sentencia No. 27-20-AN/23 y acumulado

El Comité de Víctimas y Familiares de Delitos de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de los Derechos Humanos es una organización de hecho, conformada por varias víctimas de los casos investigados por la Comisión de la Verdad, Justicia y Reparación que funcionó en Ecuador entre los años 2008 y 2010.

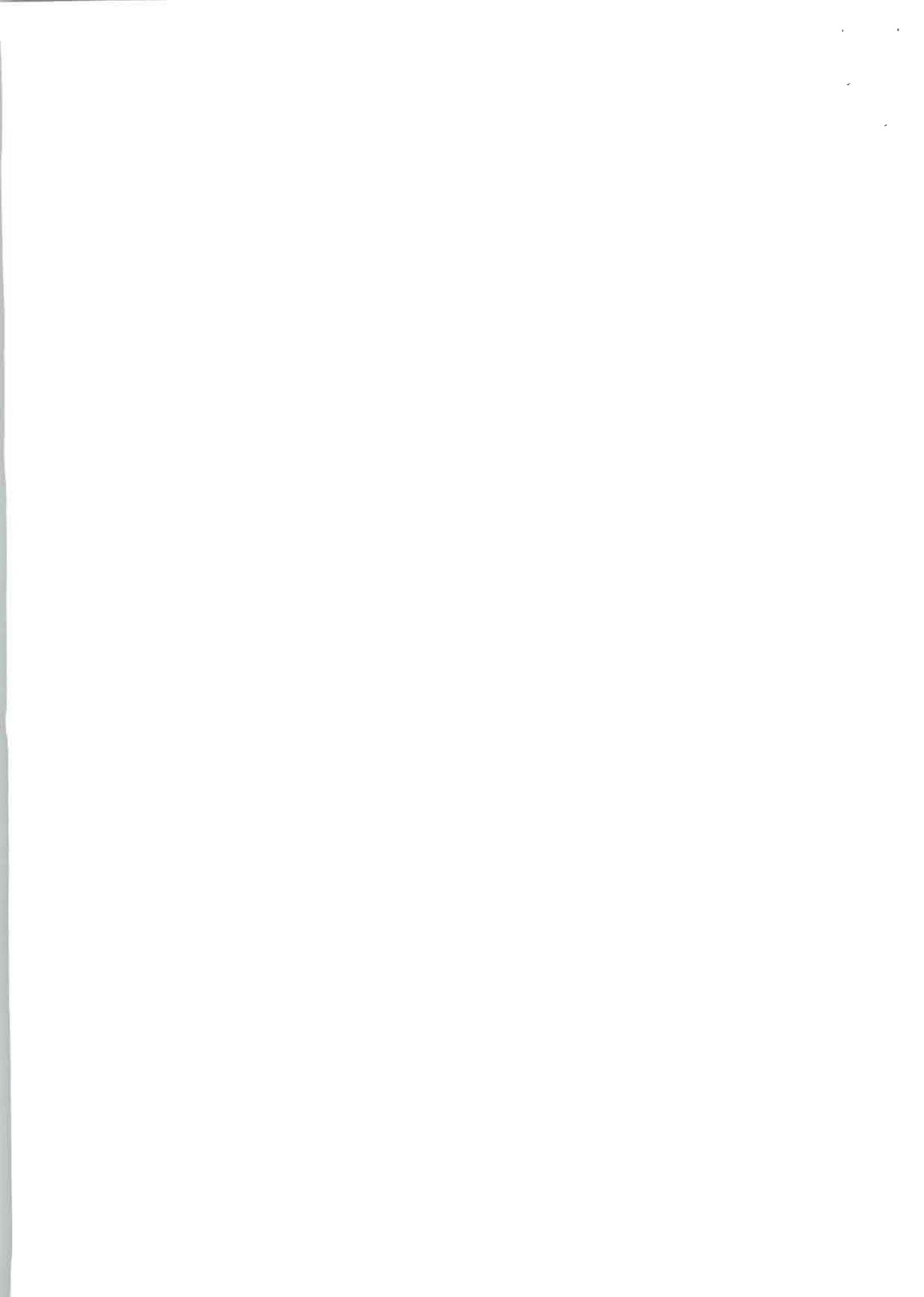
Clara Merino en calidad de presidenta del Comité de Víctimas y Familiares de Delitos de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de los Derechos Humanos con cédula de identidad 170389636, domiciliada en Quito, provincia de Pichincha, estado civil divorciada, comparezco bajo mis propios y personales derechos bajo los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto del seguimiento del cumplimiento de la sentencia No. 27-20-AN/23 y acumulado.

I ANTECEDENTES

La sentencia de la presente causa se dio el día 15 de febrero de 2023, en donde se resolvió lo siguiente:

- La Corte Constitucional acepta la acción por incumplimiento presentada en los casos 27-20-AN y 57-20-AN.
- Se declara el incumplimiento de la Disposición General Segunda de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- Se emite un llamado de atención a las autoridades del Ministerio de Cultura y Patrimonio pues desde el año 2013 hasta la fecha presente no han cumplido con la obligación contenida en la Disposición General Segunda de la Ley para la Reparación de las Víctimas publicada el 13 de diciembre de 2013.
- Se ordena al Ministerio de Cultura y Patrimonio cumplir con la obligación contenida en la Disposición General Segunda de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, es decir, la creación del Museo de la Memoria bajo los criterios señalados en







esta sentencia. Se otorga un plazo de un año desde la notificación de esta sentencia, y se dispone que el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberá informar trimestralmente a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de lo dispuesto. Las víctimas y la Defensoría del Pueblo también podrán informar a la Corte sobre los avances o limitaciones en el cumplimiento de esta sentencia.

- Se hace un llamado al Ministerio de Finanzas para que brinde las facilidades necesarias para la creación del Museo de la Memoria.

El 14 de marzo de 2023, Eduardo Ricardo Guerrero y Christian Paula, en representación de la Mesa Nacional de Víctimas y el Comité de Víctimas, solicitaron aclaración y ampliación de la sentencia 27-20-AN/23 dictada dentro de la causa 27-20-AN y acumulada.

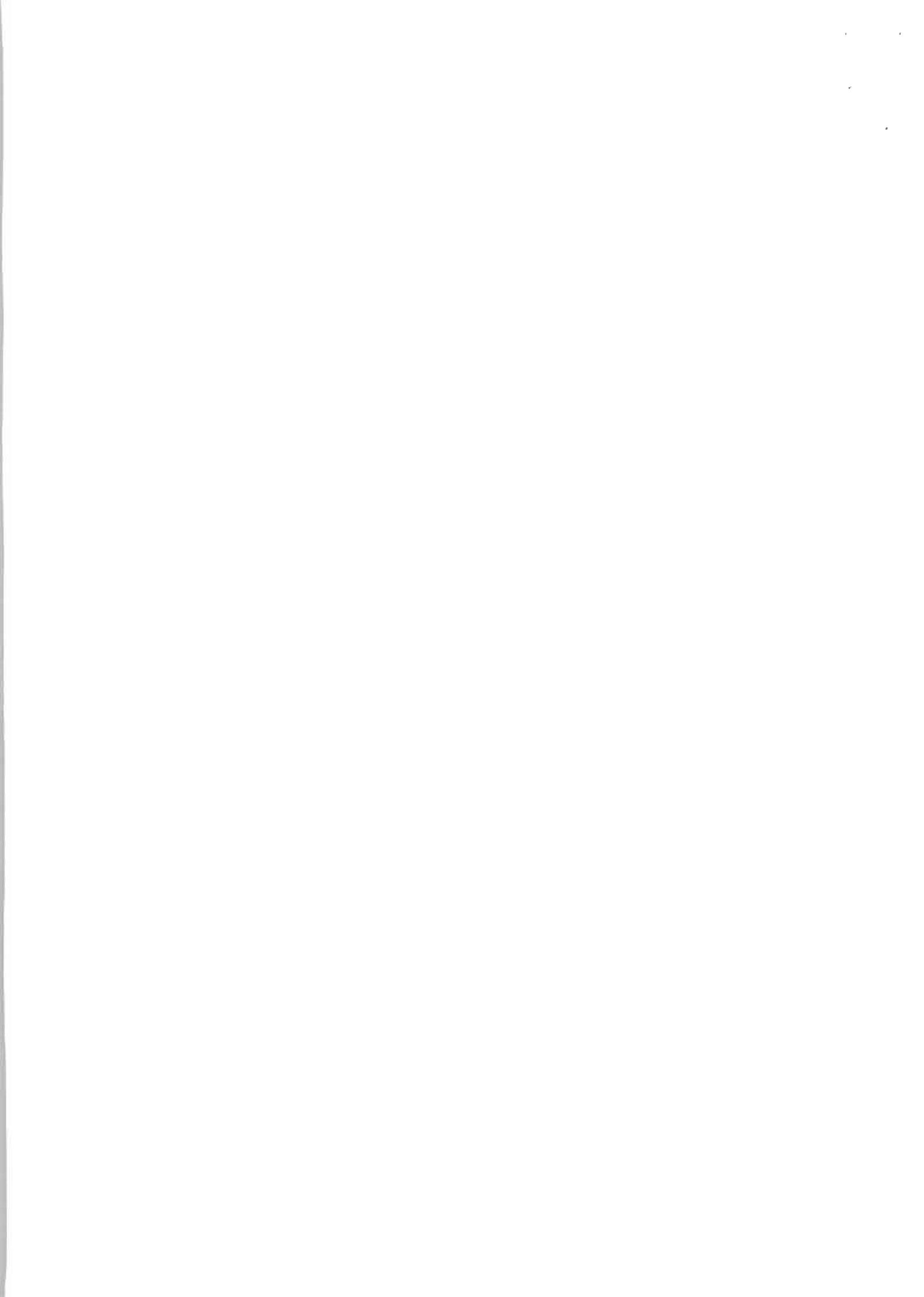
En el párrafo 43 de la sentencia, la Corte detalla todas las acciones realizadas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio para llevar a cabo el Museo de la Memoria. Se destaca la inversión pública en estudios y consultorías para este fin, específicamente en la Unidad de Vigilancia Comunitaria "Manuela Sáenz" en Quito. Por lo tanto, se solicita que la Corte aclare que el Museo de la Memoria debe construirse en este espacio físico, considerando los estudios contratados desde el 2015.

En cuanto a la participación de las víctimas y familiares del Informe de la Comisión de la Verdad en el proceso de planificación, diseño y construcción del Museo de la Memoria, se argumenta que esta debe ser obligatoria. Como parte de su derecho a la reparación transformadora en el marco de la justicia transicional, las víctimas y sobrevivientes tienen el derecho a ser consultados y participar activamente en la construcción del Museo. Por lo tanto, se solicita que la Corte amplíe su decisión estableciendo esta obligatoriedad de participación.

En la pretensión se arguye:

- Aclarar el alcance del punto 4 de la decisión de la Corte, referente a la creación del Museo de la Memoria bajo los criterios señalados en la sentencia, especialmente en cuanto a la localización exacta.
- Aclarar el alcance del punto 4 de la decisión de la Corte, sobre la posibilidad de informar a la Corte sobre los avances en el cumplimiento de la sentencia, especialmente en lo que respecta a la participación de las víctimas y la Defensoría del Pueblo.
- Corregir el error de denominación del colectivo de Mesa Andina de Víctimas por Mesa Nacional de Víctimas, presente en la sentencia.







La sentencia de dicho recurso de ampliación y aclaración resuelve negar dicho recurso, sin dar mayor explicación al respecto.

Sin embargo, la jueza Alejandra Cárdenas emite un voto salvado en el cual establece:

Concuero con el criterio de la sentencia de mayoría al declarar al incumplimiento de la disposición general segunda de la Ley de Víctimas, sin embargo, es imposible evaluar su cumplimiento en el marco de esta acción, sin tener en cuenta la participación de las víctimas, así como el lugar simbólicamente relevante que fue escogido para la construcción de la memoria. La interpretación meramente literal puede llevarnos incluso a desconocer las demandas de recuperación de la memoria histórica y de conmemoración de las víctimas, elementos centrales de la Ley de Víctimas.

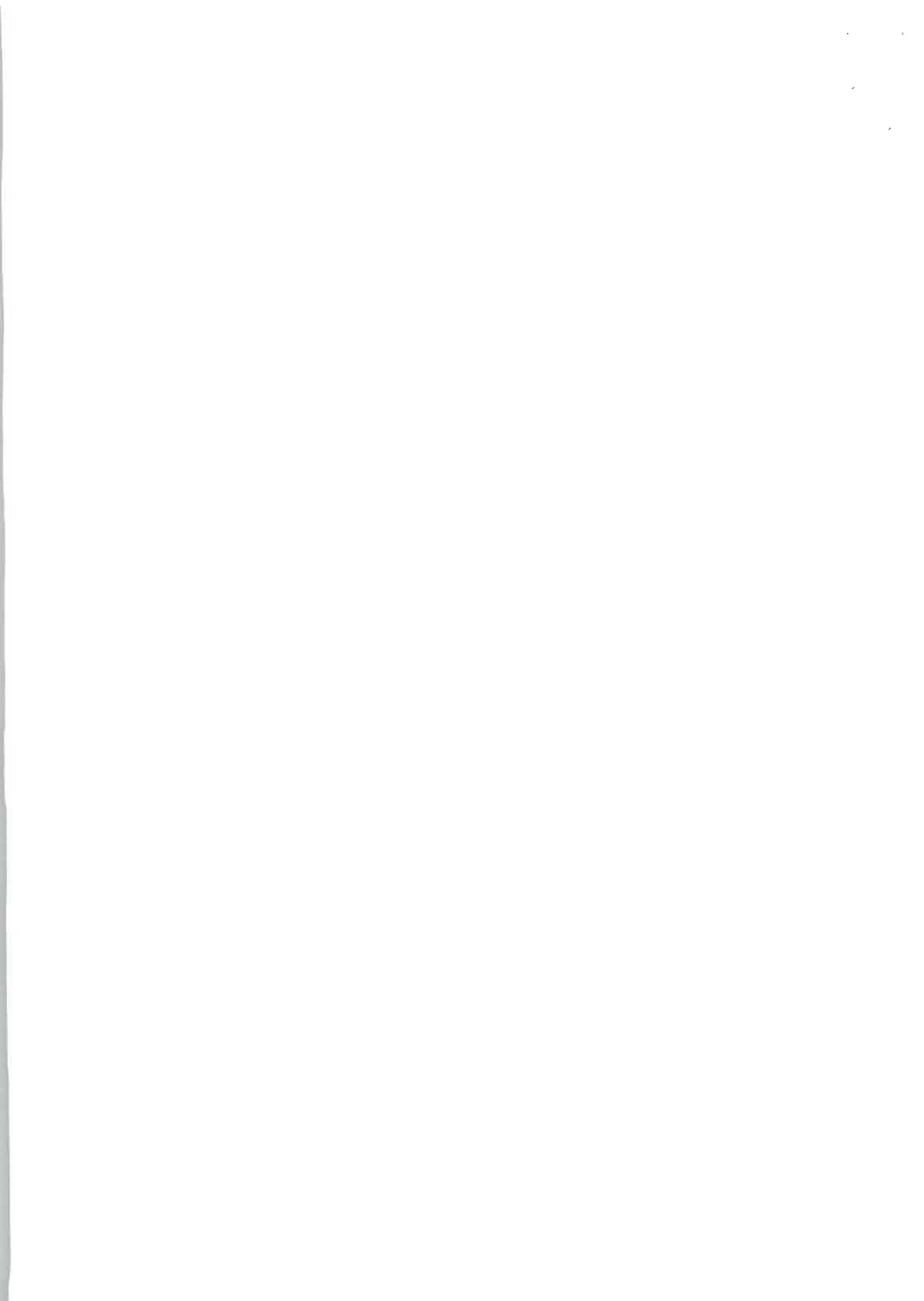
Así entonces, el Ministerio de Cultura y Patrimonio ha iniciado con la fase de ejecución de la sentencia. Dando paso a la creación del Museo de la Memoria bajo la consultoría de Ángel Segundo Hernán Reyes Aguinaga. Estableciendo así, en los términos de Referencia para la Realización del Museo de la Memoria.

Basándose en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio del Interior, para que ambas viabilicen las gestiones pertinentes para crear el Museo de la Memoria en las instalaciones de la Unidad de Vigilancia (UVC) Manuela Sáenz, Antiguo Regimiento Quito Nro. 2.

Se emiten entonces los avances de dicha cartera de estado mediante una serie de informes suscritos por la Dirección de Política Pública de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Las acciones realizadas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Subsecretaría de Memoria Social y su Dirección de Política Pública, se han dividido en una serie de 4 informes en los cuales se detalla lo siguiente:

Informe	Descripción
Primer Informe	El Ministerio de Cultura y Patrimonio contrató una investigación curatorial en octubre de 2018 para la creación del Museo de la Memoria. El consultor Hernán Reyes Aguinaga investigó fuentes de primera mano, incluidas entrevistas y archivos históricos, basándose en el informe de la Comisión de la Verdad en 2010. En 2022, se construyó un museo virtual en respuesta al mandato legal, basado en la consultoría de Hernán Reyes, que incluyó testimonios a víctimas indirectas de casos denunciados en la Comisión de la Verdad. Tras recibir la sentencia, el Ministerio dispone un plan de acción en marzo de 2023, basado en la investigación de 2018 pero actualizado con nuevas visiones curatoriales. Se busca adaptar inmuebles aptos para el museo,







	<p>aunque hasta junio de 2023 no se había obtenido respuesta de la secretaría de gestión inmobiliaria para visitar los lugares considerados. Una reunión en junio de 2023 estableció una mesa técnica participativa para la implementación del museo, con apoyo de la DMPPDRVDCV.</p>
Segundo Informe	<p>Durante el período del 10 de junio al 08 de septiembre de 2023, se realizaron varios intentos para avanzar en la implementación del Museo de la Memoria: El 24 de mayo de 2023, se envió un oficio al comandante del Distrito Policial Manuela Sáenz solicitando facilidades para una visita técnica al inmueble requerido por los accionantes, pero no se obtuvo respuesta. Ante la falta de respuesta, se recurrió al Ministerio del Interior para una reunión, donde se expuso la sentencia y la necesidad de utilizar un inmueble a nombre de ese ministerio. Tras la reunión con el Ministro del Interior y la Directora Administrativa, se acordó que la Secretaría de Memoria Social enviaría los documentos necesarios para el cambio del inmueble. El 4 de septiembre de 2023, la Directora de Política Pública de Memoria Social subrogante visitó a la Directora Administrativa del Ministerio del Interior, quien informó que se había solicitado una reunión con el comandante del Distrito Policial Manuela Sáenz para viabilizar la solicitud del Ministerio de Cultura, pero tampoco se obtuvo respuesta. En cuanto a la socialización con las víctimas, el 29 de junio de 2023, miembros de la "Mesa Nacional de Víctimas" solicitaron una mesa de trabajo para el seguimiento y cumplimiento de la sentencia. Finalmente, el 6 de septiembre de 2023, se envió una nueva convocatoria para la mesa de trabajo con los miembros de la "Mesa Nacional de Víctimas", agendada para el 15 de septiembre de 2023. También se solicitó la modificación del techo financiero del proyecto y el cambio de cronograma para cumplir con la construcción del museo antes del 10 de marzo de 2024, fecha límite de la sentencia. La presencia de representantes del Comité de Víctimas se ha obviado, sin considerar que estos formaron parte de la Acción de Incumplimiento presentada, acumulada en la causa 27-20-AN/23.</p>
Tercer Informe	<p>Durante el período del 10 de septiembre al 10 de diciembre de 2023, se presentaron avances y obstáculos en la implementación del Museo de la Memoria: El Regimiento Quito N.2, inicialmente considerado como una posible ubicación para el museo, se descartó debido a que todas las instalaciones están ocupadas y cumplen una función, además de la falta de seguridad al compartir las instalaciones donde se almacena armamento y municiones. Se solicitó una nueva ubicación para trasladar el regimiento en caso de adecuar el espacio actual para el museo. Tras el cambio de autoridades a finales de noviembre de 2023, el proceso se pausó y las solicitudes no llegaron a tiempo. El comandante del Distrito Policial Manuela Sáenz delegó a un oficial encargado de manejar las visitas, pero no proporcionó un contacto para que el personal de la Secretaría de Memoria Social se pudiera comunicar. Miembros de la Policía Nacional se acercaron al Ministerio de Cultura para solicitar las visitas y proporcionar la ubicación exacta del regimiento.</p>

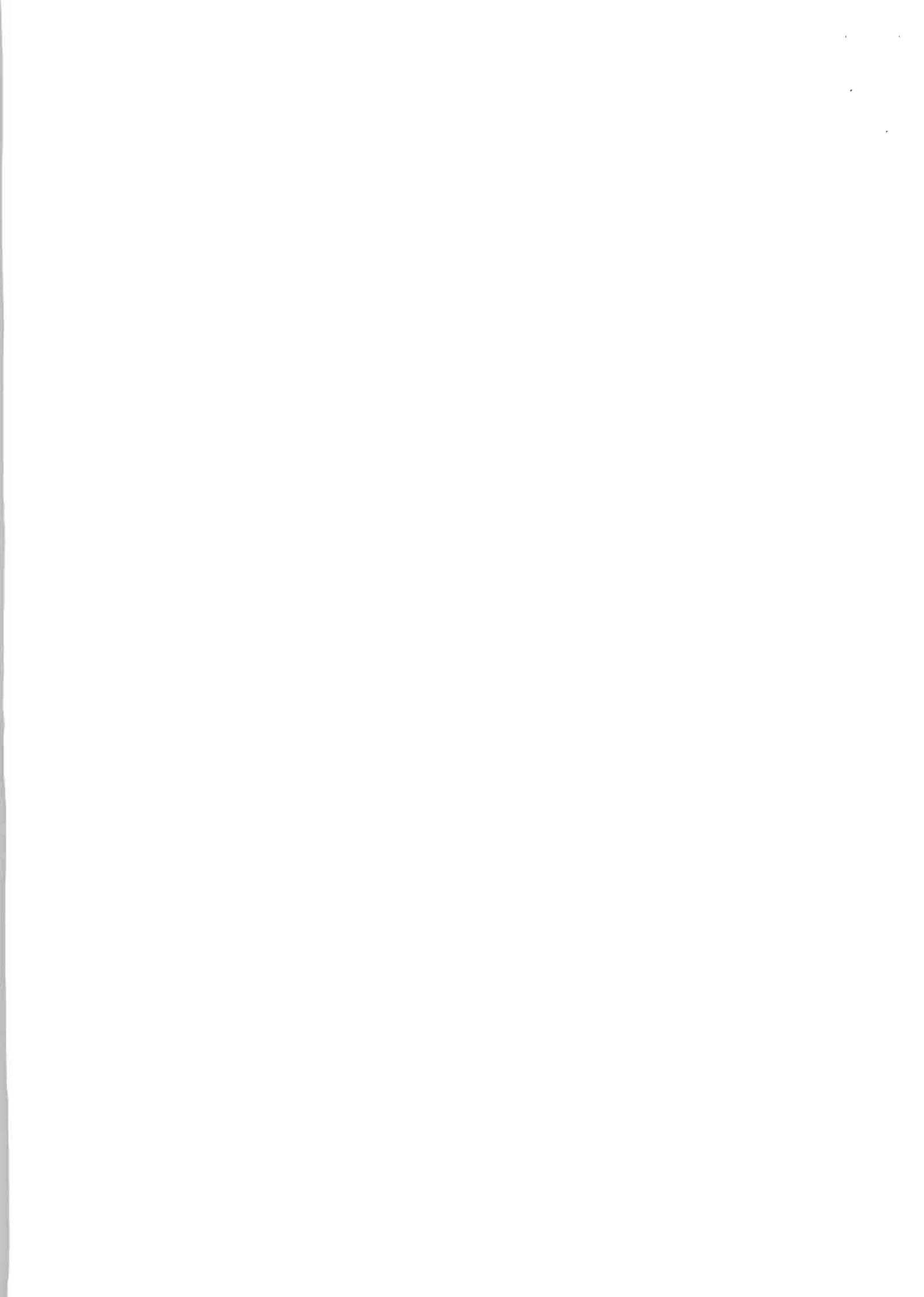






	<p>Policía Nacional realizó una visita a las instalaciones del regimiento y corroboró que servían como domicilio de servidores policiales de Quito y de diferentes provincias. Se identificaron vulneraciones a los derechos humanos de la Comisión de la Verdad en el ala norte del establecimiento, que solicitaban los accionantes. Policía Nacional reiteró la imposibilidad de implementar el museo en esa instalación y solicitó nuevas ubicaciones para trasladar el regimiento, adecuadas para sus requisitos.</p> <p>Se solicitó una nueva fecha para realizar una inspección más profunda de las instalaciones para analizar la implementación del museo de la memoria.</p> <p>En una reunión con representantes de la Mesa Nacional de Víctimas, se expusieron los inconvenientes al tratar de hacer uso del Regimiento Quito N.2 y la resistencia por parte de la policía en abrir las puertas del inmueble. También se compartió la investigación realizada con el consultor Reyes, base para crear el contenido del museo, de la cual la Mesa Nacional de Víctimas no tenía conocimiento previo.</p> <p>En las conclusiones del tercer informe, se mencionó que la falta de presupuesto y las negativas de Policía Nacional han sido los principales obstáculos para la creación del museo de la memoria en el espacio solicitado. De nuevo, se prescinde de la presencia de representantes del Comité de Víctimas, sin considerar que son parte accionante en la causa No. 27-20-AN/23 y acumulado.</p>
Cuarto Informe	<p>Durante el período del 10 de diciembre de 2023 al 8 de marzo de 2024, se tomaron las siguientes acciones en relación con la implementación del Museo de la Memoria:</p> <p>Se constató que la Policía Nacional no facilitaría el uso de ninguno de sus espacios para el museo, argumentando que la Corte Constitucional no les autorizaba a cederlos, ya que no eran propiedad del Ministerio de Cultura y Patrimonio.</p> <p>Tras evaluar diversas opciones, se determinó que la Sala Juan Villafuerte, ubicada en el Ministerio de Cultura, sería el espacio físico para el museo, decisión oficializada el 8 de enero de 2024.</p> <p>Se solicitó apoyo al Museo Nacional de Ecuador para la elaboración de un guion museal, basado en la investigación realizada por Hernán Reyes, la cual se enfocaba en un lugar en específico, en este caso el ex SIC-10.</p> <p>Se convocó a una mesa participativa el 19 de febrero de 2024, con la presencia de la Mesa Nacional de Víctimas, la Defensoría del Pueblo, la Subsecretaría de Memoria Social, el Museo Nacional y la Ministra de Cultura y Patrimonio, para revisar la propuesta del museo. No se mencionó la participación de víctimas directas o indirectas, ni de organizaciones que apoyaban la creación del museo, y el Comité de Víctimas no fue considerado, a pesar de haber sido parte del proceso de la acción por incumplimiento. No se volvió a contar con la participación de las víctimas para la construcción del museo, ni para la inauguración de este.</p>







El 7 de marzo del año en curso, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, difundió un enlace de su página web¹, en el cual se señala la inauguración del Museo de la Memoria, los horarios de visita, entre otro tipo de información relevante sobre el mismo. Sin embargo, a dicha inauguración ninguno de los accionantes en la causa No. 27-20-AN/23 y acumulado asistió al evento. Así mismo, se destaca ya el inicio de una campaña de tipo comunicacional sobre el mismo, iniciando ya con la difusión de la existencia del museo a través de la red social Instagram². A dicho perfil, se encuentra anclado un enlace que refiere a un sitio web³ del museo, en el cual se encuentran una serie de inconsistencias. En un primer momento, solo se han relatado 5 casos de los 118 casos recogidos por la Comisión de la Verdad, además de que se añade información errónea, como la información en el acápite de biblioteca, en el que se refiere al informe final de la Comisión de la Verdad de 2010. Sin embargo, se encuentra el informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia de Ecuador que se encargó de investigar los hechos acaecidos durante el paro de octubre de 2019, más no el informe de la Comisión de la Verdad, Justicia y Reparación de 2010.

II FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD

1. Sobre la reparación integral y medidas de satisfacción

La reparación integral es una obligación del Estado que busca devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la vulneración de sus derechos. La Constitución de la República del Ecuador reconoce esta reparación como parte de la obligación estatal de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos. Estableciendo así en su artículo 11 numeral 9 lo siguiente:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

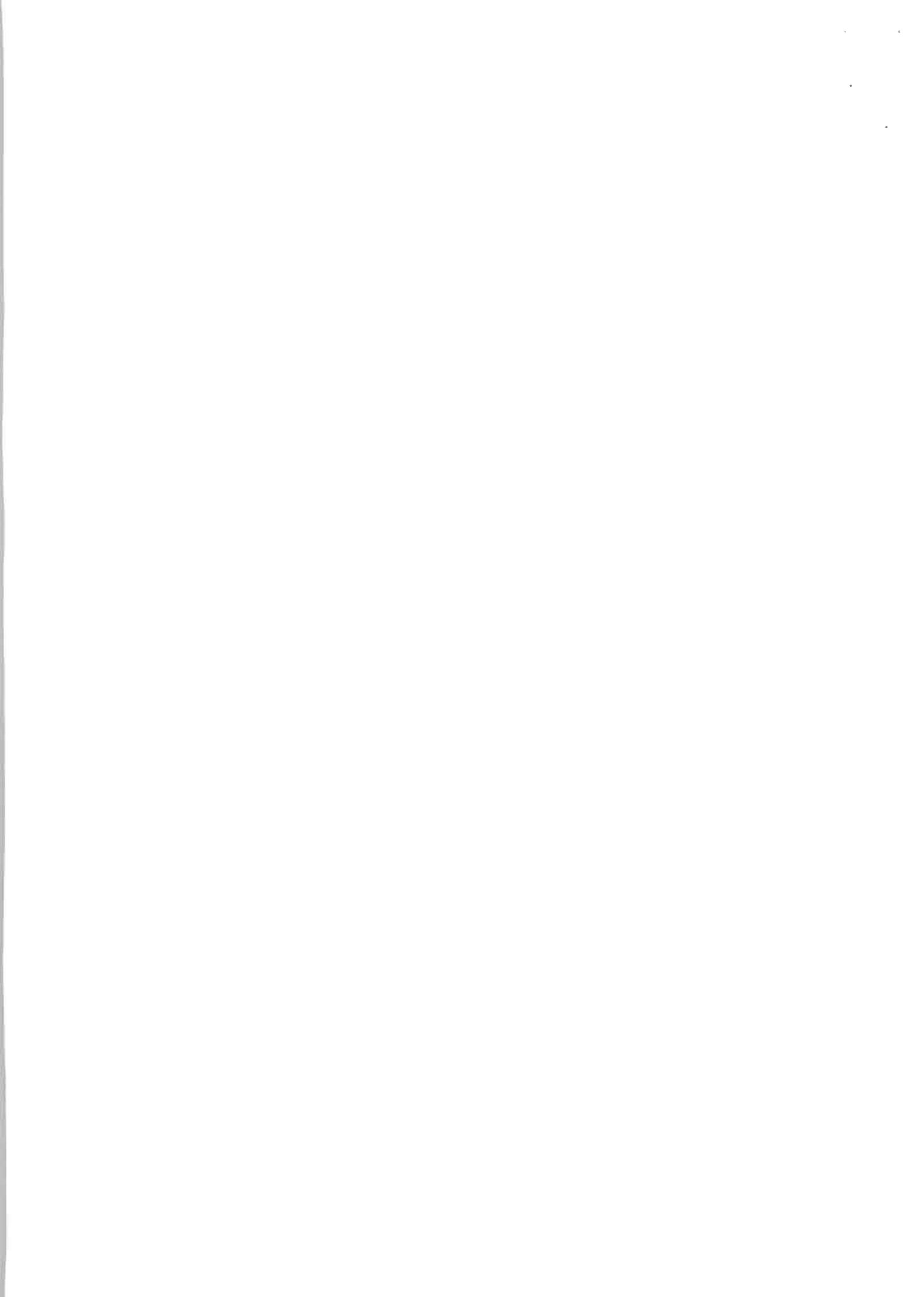
La reparación integral es un concepto fundamental en las decisiones constitucionales, con raíces en el derecho internacional de los derechos humanos, que busca proteger la dignidad

¹ Enlace de la inauguración del museo: <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/un-lugar-de-construccion-permanente-para-la-memoria-y-los-derechos-humanos/>

² Enlace de Instagram: <https://www.instagram.com/museodelamemoriaec?igsh=NzVudDA4NW12YmFg>

³ Enlace: <https://memorias.culturaypatrimonio.gob.ec>







humana. Este enfoque ha sido adoptado por el Estado ecuatoriano en su marco normativo y jurisprudencial, especialmente desde el cambio de modelo constitucional. La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución.⁴

Tanto los instrumentos internacionales como la jurisprudencia de los órganos de protección de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han establecido que la reparación integral debe ser proporcional a la gravedad de la violación y a los daños sufridos. Para ello, se han identificado cinco componentes específicos de reparación: restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.⁵

Los homenajes o actos conmemorativos son importantes medidas de satisfacción para las víctimas, ya que rescatan el recuerdo y la memoria de quienes han sido afectados por graves violaciones de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la importancia de estos actos, considerándolos adecuados para reparar el daño sufrido por los familiares de las víctimas. Las medidas de satisfacción son parte integral de la reparación, buscando mitigar el sufrimiento a través de la verdad, la memoria histórica y el respeto a las víctimas.

Los mecanismos de satisfacción son medidas simbólicas que buscan compensar aspectos que van más allá del fuero interno de la persona, relacionándola con su comunidad y su participación en la sociedad. Estos mecanismos incluyen actos u obras de alcance público, como la transmisión de un mensaje oficial de reprobación a las violaciones de los derechos humanos, con el objetivo de recuperar la memoria de las víctimas, reconocer su dignidad y consolar a sus familiares.

Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones establecen en el principio 22 los parámetros necesarios para la reparación integral en su dimensión de satisfacción:

⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito. 2018.

⁵ Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.







22. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.⁶

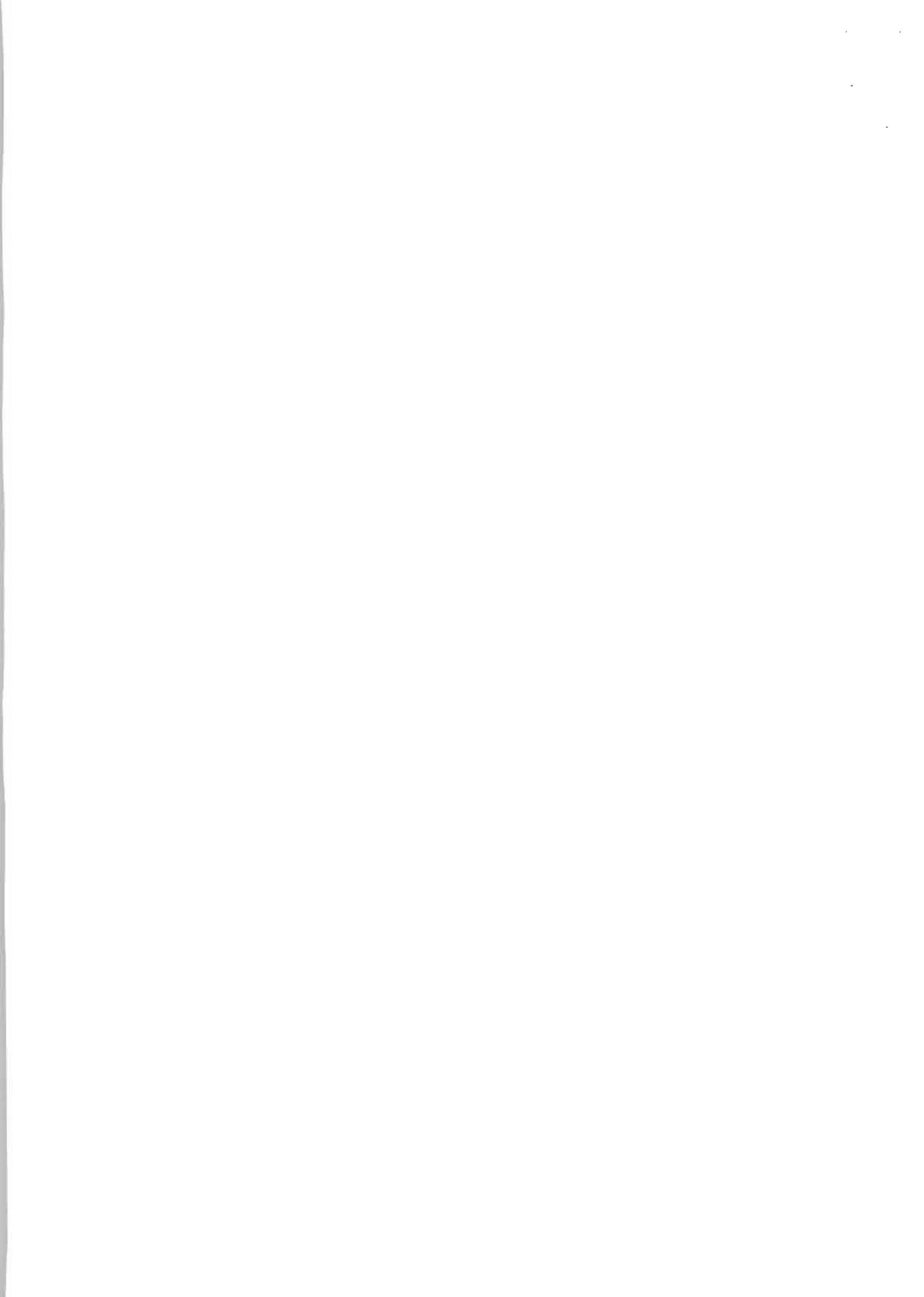
En el caso "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la reparación del daño moral a las víctimas no puede limitarse únicamente a la indemnización económica. La Corte reconoció que la reparación integral también puede lograrse a través de la realización de actos u obras de alcance público, que contribuyan a recuperar la memoria de las víctimas, restablecer su dignidad, consolar a sus familiares y transmitir un mensaje oficial de condena a las violaciones de derechos humanos ocurridas, así como de compromiso con la prevención de futuras violaciones.⁶

a. Sobre el lugar del museo

La memoria colectiva y la reparación simbólica son fundamentales para abordar las heridas dejadas por violaciones a los derechos humanos. En contextos donde la sociedad ha sido marcada por actos de represión y violencia, como la dictadura en Argentina, el arte se convierte en un vehículo poderoso para la memoria y la sanación. A través de la creación artística, se

⁶ Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas, op. cit., párr. 84.







busca no solo recordar a las víctimas y honrar su legado, sino también ofrecer una forma de justicia simbólica que desafía el olvido y la impunidad. Por ello es pertinente traer a colación el proceso de preservación de la memoria del Museo Sitio de Memoria ESMA en el caso argentino, el cual brindaría muchas luces sobre la importancia del lugar simbólico de la instalación.

“El Museo hoy es patrimonio histórico y prueba judicial de las causas de lesa humanidad. Su materialidad es una evidencia del terrorismo de Estado. El espacio es emblemático para el país y la región” Museo Sitio de Memoria ESMA⁷

Este museo está ubicado en el antiguo Casino de Oficiales de la Escuela de Mecánica de la Armada en la capital argentina y el cual figuró como centro de detención, tortura y exterminio durante la última dictadura cívico-militar en Argentina (1976-1983). Cerca de 5.000 personas estuvieron detenidas y la mayoría fueron desaparecidas. La importancia del levantamiento del museo de la memoria sobre el mismo lugar donde se dieron graves violaciones a los derechos humanos subyace sobre la cita anterior, tomando en cuenta que, en primera instancia el gobierno dio la disposición de demoler toda la edificación, pero fueron los familiares de personas desaparecidas y organizaciones de derechos humanos las que se interpusieron, porque ellas notaron la importancia de conservar la memoria histórica de que el Estado puede llegar a extrapolar el uso del monopolio legítimo de la fuerza y así promover la defensa de los derechos humanos en el marco de las medidas de no repetición.⁸

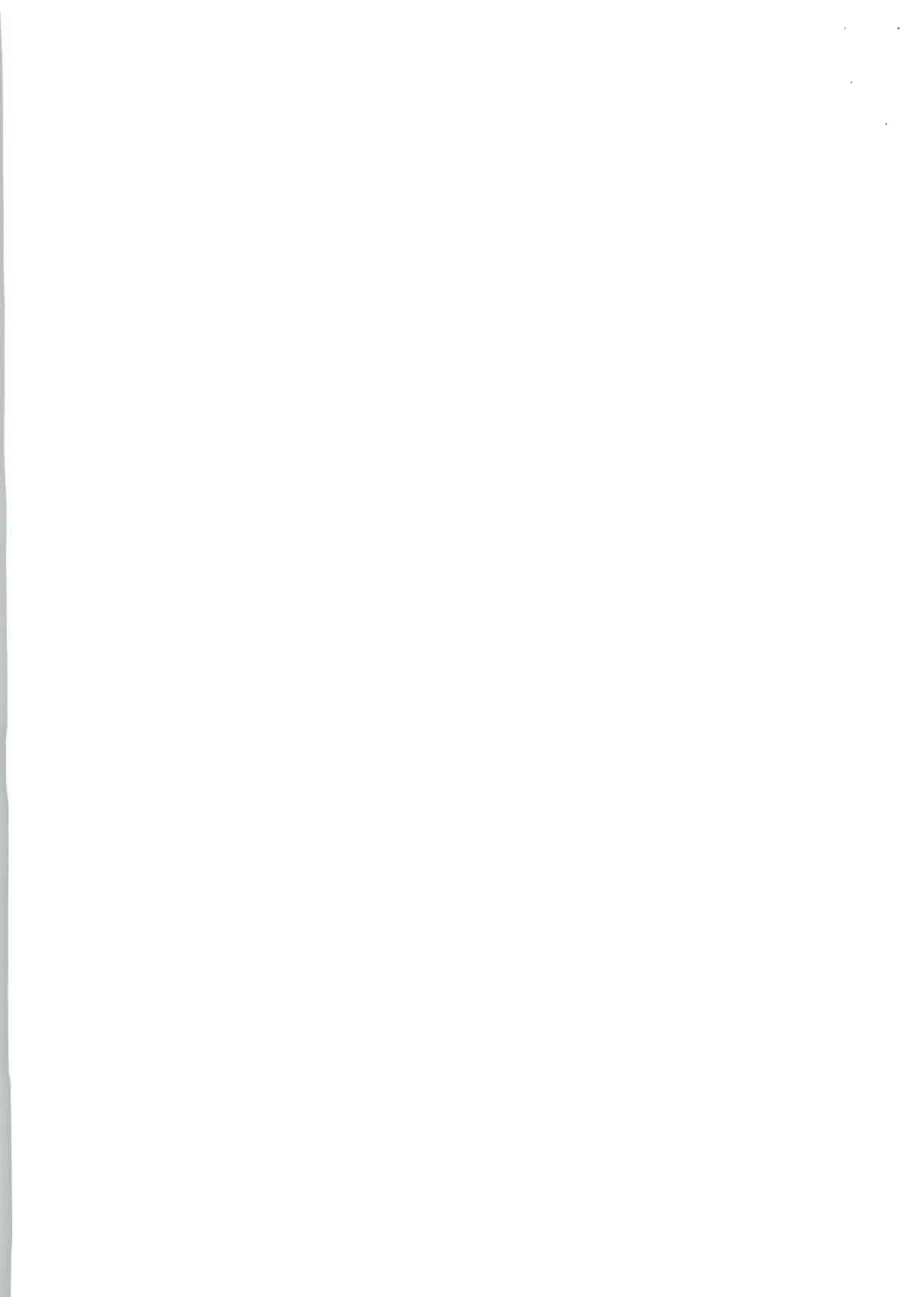
Este proceso de desafectación, expropiación y recuperación del espacio para desarrollar los contenidos e instalación museográfica es el resultado de contribuciones, reflexiones y comentarios incorporados tras varios encuentros con actores convocados por la Secretaría de Derechos Humanos de Nación y el Directorio del Espacio para la Memoria. **La ronda de consensos incluyó a sobrevivientes, organismos de derechos humanos y académicos especialistas en el campo de memoria, entre muchos otros.**

Retomando el caso ecuatoriano, al desplazar sin consulta previa o socialización (tanto con familiares y sobrevivientes como con organizaciones de derechos humanos) el espacio acordado por las partes en un primer momento, están pasando por alto los procesos de

⁷ Extraído del The International Coalition of Sites of Conscience sobre el Museo Sitio de Memoria ESMA, revisar: <https://shorturl.at/wBN27>

⁸ Parafraseado de la reseña sobre el Museo Sitio de Memoria ESMA, revisar: <https://shorturl.at/drR18>







memorialización⁹ elementales para una reparación simbólica efectiva la cual posee un carácter individual en tanto el reconocimiento y satisfacción de las víctimas, y por consiguiente un carácter colectivo en tanto prácticas de no repetición y por ende lograr una transformación social.

A pesar de que la instalación unilateral del Museo de la Memoria en Quito afirma respetar la consultoría museográfica realizada en los primeros acuerdos entre las partes, priva del derecho de la mayoría (por no decir todas) de las víctimas y familiares a participar en los procesos de reconstrucción y representación del pasado. El mismo autor menciona que los procesos de memorialización consisten en integrar las interpretaciones disímiles del pasado, lo cual en el caso argentino es fácilmente palpable en el sin número de mesas de diálogo entre todas las partes interesadas. Esto nos hace concluir que en el Ecuador están pasando por alto procesos que son elementales para lograr una reparación integral.

En este sentido, la reparación simbólica se manifiesta en la capacidad del arte para registrar y conmemorar, para transformar el dolor en resistencia y para reafirmar la dignidad humana frente a la adversidad. La memoria, entonces, se convierte en un acto de afirmación de la vida y un compromiso con la verdad y la justicia.

2. Sobre la participación de las víctimas en su proceso de reparación

La participación de las víctimas en los procesos de reparación es esencial como un medio para lograr que sus derechos se materialicen plenamente y para superar su condición de víctimas, alcanzando así la plena ciudadanía en un Estado Social de Derecho. Es crucial considerar las reparaciones como un proceso continuo y no como un evento único, donde se llevan a cabo acciones simbólicas y se otorgan beneficios económicos. Los procesos que rodean a las reparaciones son fundamentales.

Los Principios y Directrices sobre el derecho a la reparación consideran la reparación como un proceso integrado en políticas de verdad y justicia.¹⁰ Estos Principios mencionan varias medidas de reparación a las que los Estados pueden recurrir al diseñar programas de reparación, como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no

⁹ En el caso de estudio chileno se hace referencia a un trabajo de encuadramiento de lugares, objetos, testimonios y documentos, los cuales tienen que ver con la gestión de la memoria de parte de las autoridades competentes en su papel de crear consensos entre todas las partes involucradas. Revisar: <https://www.aacademica.org/000-093/80.pdf>

¹⁰ Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.







repetición. Sin embargo, esta lista no es exhaustiva, y los Estados pueden elegir otras formas de reparación individual y social según las circunstancias de cada caso y país.

La flexibilidad y la adaptabilidad son clave en el diseño de programas de reparación, ya que cada situación requerirá un enfoque específico, adaptado a las características culturales, étnicas y lingüísticas de cada sociedad. Se señala que las medidas deben tener coherencia interna, es decir, que los criterios y la forma en que se implementan deben tener sentido y estar en consonancia con su propósito. También se destaca la integralidad externa, que se refiere a la relación entre las diferentes medidas, ya que su significado está interconectado.¹¹

Se ejemplifica que una medida de reparación, como el reconocimiento público de responsabilidad, puede perder su sentido si se demora demasiado en llevarse a cabo. Y más aún si las víctimas no se inmiscuyen directamente en sus procesos de reparación, pues es la única forma de garantizar su cumplimiento integral. Se menciona que la reparación económica, aunque es una forma de asumir responsabilidad, puede cuestionarse si no va acompañada de pasos significativos que demuestren la voluntad del Estado en la investigación y sanción de los responsables, así como también en evitar que dichos actos vuelvan a cometerse.¹²

En el presente caso, la participación de las víctimas no ha sido integral en su proceso de reparación en la forma simbólica. El cuarto informe trimestral referido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio se considera. En el mismo, se reconoce la participación de miembros de la Mesa Nacional de Víctimas, sin embargo, a pesar de que el Comité de Víctimas y Familiares de Delitos de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de los Derechos Humanos también fue parte de la acción de incumplimiento presentada en el año 2020, no se ha informado a ninguno de sus miembros o directiva sobre la construcción del museo, lo que impediría garantizar una reparación efectiva a los miembros de este.

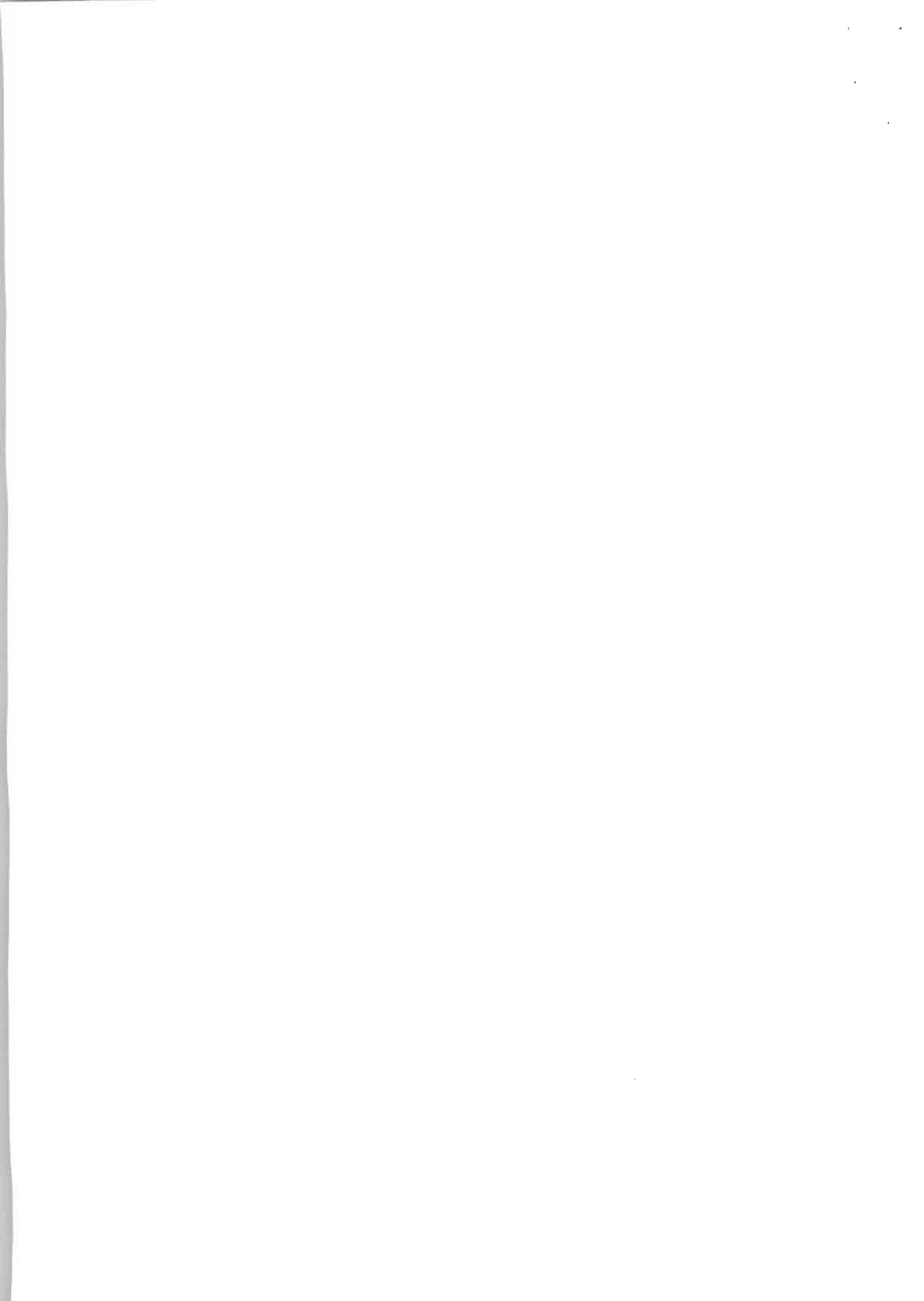
III SOLICITUD

En base a los argumentos expuestos anteriormente, y en base a los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito a este honorable tribunal:

¹¹ Jorge Calderón. La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México. 2013.

¹² Carlos Martín Beristain. Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2008.







1. Se de inicio a la fase de seguimiento de cumplimiento de sentencia en la causa No. 27-20-AN/23 y acumulado
2. Se realice una visita *in-situ* por parte de los jueces que conforman esta magistratura
3. Se analicen los criterios técnicos y estándares nacionales e internacionales referentes a la reparación integral, con especial énfasis en la reparación de tipo simbólica y la participación de las víctimas en sus procesos de reparación

IV NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Abg. Vivian Santander Galarza con MAT.17-2023-293, asesora legal de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH para que en mi representación presente cuanto escrito sea necesario y acuda a las diligencias y audiencias correspondientes.

Las notificaciones correspondientes las recibiremos a los correos electrónicos: proteccion@inredh.org; derechos@inredh.org; legal@inredh.org ; juridico@inredh.org y claramerino@gmail.com

Suscribimos,

Clara Merino
Accionante Causa No. 57-20-AN/23 y acumulado
C.I. 1722362843
Comité de Víctimas

Ab. Vivian Abigail Santander
MAT. 17-2023-293
Asesora Legal INREDH

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
21 MAR. 2024

Recibido el día de hoy a las
Por
Anexos

FIRMA RESPONSABLE

